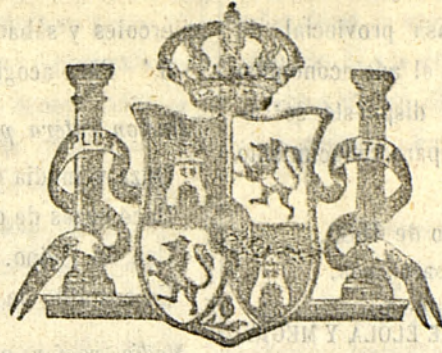


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 142.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.º de Abril último, en la que, al contestar á la Real orden de 13 de Enero anterior informando acerca del estado en que se encuentran los ajustes de raciones de pan y pienso de todas las armas é institutos del Ejército, hace presente, entre otras cosas, que una de las razones que dificultan y entorpecen la definitiva terminacion de estos ajustes, y consiguientemente paralizan la marcha toda de la contabilidad del ramo de Guerra, es la frecuencia con que se otorga á los Ayuntamientos la dispensa de extralimitacion de plazo para presentar á liquidacion los comprobantes de los suministros que verifican, pues cada vez que esto ocurre se producen nuevos cargos contra los cuerpos y clases del Ejército, que necesariamente alteran las operaciones de liquidacion ya terminadas:

en su vista, S. M. ha tenido á bien resolver se haga saber á todos los Ayuntamientos que por la presente resolucio- n se les señala un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique en la Gaceta, para que puedan acudir en peticion de dispensa de plazo para presentar á liquidacion los comprobantes de suministros atrasados y de legítimo abono que hasta ahora hayan realizado, á fin de resolver en cada caso lo que en justicia proceda; y que trascurrido dicho término, no será atendida reclamacion alguna de esta clase, puesto que el plazo fijado en la instruccion vigente de suministro de pueblos, dentro del cual deben presentar aquellas corporaciones las cuentas respectivas, es muy suficiente para que puedan llenarse todos los requisitos que están prevenidos.

Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. se interese del Ministerio de la Gobernacion que por su parte coadyuve al mejor cumplimiento de esta disposi- cion, haciéndola conocer á los Municipios por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.—Echa- varria.—Sr. Director general de Ad- ministracion militar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é In- dustria en 7 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—

Ilmo. Sr.: Secundando el Gobierno de S. M. las justas aspiraciones del país y de sus legítimos representantes en las Cortes, jamás prescindirá de hacer cumplir con toda severidad lo dispues- to por la ley de caza de 16 de Enero de 1879, y muy principalmente cuanto se refiera á la observancia de la veda. Tuvo por objeto aquella disposicion legislativa el fomento de uno de los ramos mas abandonados de nuestra natural riqueza, y sería por demás sen- sible que por una punible tolerancia de los que tienen el deber de hacerla cumplir, fueran estériles sus prescrip- ciones y hasta los nuevos conocimien- tos que en sus disposiciones se advier- ten, comparadas con las que prescribia el decreto reglamentario de 1854. Por desgracia, consta á este Ministerio que no todas las autoridades munici- pales han cumplido con sus deberes, por no adoptar, desde que ha tenido principio la veda, las medidas eficaces que han debido dictar para que se aplique á los contraventores la cor- reccion conveniente; ya por no obser- var con rigor la veda, ya por valerse de medios prohibidos en el ejercicio de la caza, ya por dejar circular las es- pecies sin el requisito de que sus po- seedores acrediten en forma debida y legal que han sido obtenidas en su propiedad. Partiendo, pues, de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde á los Gobernadores la necesidad de que exijan con toda severidad á los Alcal- des de sus provincias los estados men- suales de las correcciones impuestas, segun está ordenado, y de que, al re- mitirlos á la Direccion general de In- struccion pública, Agricultura é Indus- tria, expresen, además, los funciona- rios que se hayan distinguido en este servicio, asi como los que por su ne- gligencia y abandono se hayan hecho

acredores á su Real desagrado, siendo, por último, la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Goberna- cion la conveniencia de que este Centro comunique las órdenes oportunas para que no se permitan tales abusos, sinó el mas exacto cumplimiento de dicha ley, observándose con igual rigor las disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consi- guientes.»

Lo que se publica en el Boletin ofi- cial para su mas exacto cumplimiento, encargando á los Alcaldes, Guardia ci- vil y demás agentes de mi autoridad cuiden con el mas esquisito celo de la rigurosa observancia de la ley de 16 de Enero de 1879, segun ya se lo pre- vine en mi circular de 15 de Febrero último, inserta en el Boletin de 27 del mismo, núm. 34, que harán cumplir bajo su mas estrecha responsabilidad, dándome inmediato conocimiento de las infracciones que ocurrieren y de las correcciones aplicadas.

Burgos 16 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR, FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun se sirve participarme el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, no se han presentado en el Ba- tallon Depósito de Miranda de Ebro á pasar la última revista anual prevenida los reclutas del mismo Crisanto Garcia Ortega y Rafael Villarias Mata, á pesar de las gestiones practicadas para con- seguirlo.

En su virtud he acordado insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil

y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, cuyas medias filiaciones se insertan al final, y caso de ser habidos que sean puestos desde luego á disposicion de la expresada Autoridad militar.

Burgos 21 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,
P. A.,
MARIANO DE ELOLA Y MEGIA.

Media filiacion de Crisanto Garcia.

Hijo de Ciriaco y de Basilia, natural de Salazar de Amaya, provincia de Burgos, edad 19 años, 7 meses y 25 dias, pelo rojo, cejas id., ojos azules, nariz aguileña, barba clara, boca regular, color bueno.

Media filiacion de Rafael Villarias.

Hijo de Martin y de Beatriz, natural de Montorio, provincia de Burgos, pelo rojo, cejas id., ojos id., nariz regular, barba clara, boca grande, color bueno.

Siendo indispensable conocer la actual residencia de Pedro Arquerio y Herrero, á quien por Real orden de 10 del actual se le ha concedido una pension vitalicia por fallecimiento de su hijo Luciano, soldado de infantería, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de existir en alguno de ellos el expresado sugeto le participen esta resolucion y que se presente ante el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza con los documentos que identifiquen su persona á recibir el traslado de la citada Real disposicion.

Burgos 22 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,
P. A.,
MARIANO DE ELOLA Y MEGIA.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Vicente Illana Martinez, hijo de Cenon y de Petra, núm. 3 del reemplazo de 1877 por el cupo de Gredilla la Polera, no obstante haber sido citado en forma en la persona de su padre, por cuya circunstancia se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo, y declarado tal segun las disposiciones de los artículos 145 y siguientes de la ley, se le cita y emplaza por medio del presente para que sin demora comparezca ante el Alcalde de dicho pueblo, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra el mismo á lo que corresponda.

Burgos 22 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,
P. A.,
MARIANO DE ELOLA Y MEGIA.

Aprobado por la Diputacion provincial el pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1880 á 1881, he dispuesto se inserte á continuacion para conocimiento del público.

Burgos 20 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,
P. A.,
MARIANO DE ELOLA Y MEGIA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para la subasta de todo el racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1880 á 1881.

1.º El suministro diario se divide en tres clases, á saber:

Racionado de los acogidos sanos.

Idem de los enfermos.

Idem de las Sras. Hermanas de la Caridad.

2.º Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

Un pan de 36 onzas para cada 10 acogidos.

Dos libras de aceite por cada 100 acogidos.

Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa.

Comida de mediodia.

Un pan por cada dos acogidos, como racion diaria.

Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expendá en el mercado público.

Dos y media onzas de legumbres por acogido.

Seis onzas de patatas por id.

Un cuarto de onza de tocino por id.

Sal y demás especias necesarias para su condimentacion.

Los dias lunes y miércoles se dará titos, martes y viernes alubias, sábados lentejas, jueves y domingos garbanzos.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las seis de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados seis onzas de patatas, una de arroz y media de tocino por persona.

Los martes y viernes tres onzas de lentejas y media de tocino por id.

Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las pata-

tas, será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz con la misma cantidad de tocino en los dias lunes, miércoles y sábados.

5.º Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

Onza y media de garbanzos.

Doce onzas de carne.

Una de tocino.

Un cuartillo de vino.

Media racion para comida y cena.

Una onza de garbanzos.

Media de tocino.

Seis onzas de carne.

Medio cuartillo de vino.

Desayuno.

Un cuarto de onza de aceite.

Especias necesarias para una sopa.

En cambio de esta se dará:

Una onza de chocolate de 7 reales libra ó un huevo.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Quando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno; y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.º Racion de las Sras. Hermanas de la Caridad:

Media libra de pasta para la sopa.

Una y media libra de garbanzos.

Nueve libras de carne.

Tres cuarterones de tocino.

Una libra de aceite.

Seis panes de blanquillo.

Doce onzas de chocolate de 7 rs. libra.

Seis cuartillos de vino.

5.º El contratista entregará, si se le reclama, hasta veinte cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 18 céntimos de peseta cada uno.

6.º Los precios que han de servir de tipo á esta subasta han de ser por cada racion de acogido sano 40 céntimos de peseta.

7.º Doble cantidad por cada uno de los enfermos.

Una peseta por cada racion de las Hermanas de la Caridad.

8.º El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

9.º Las especias que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de

devolver las que no reunan esta condicion. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega.

11. El pan será de trigo blanquillo de todas harinas, y se recibirá al peso de 36 onzas por cada pan.

12. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especies y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaria de la Excmo. Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.º La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

4.º Quando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree con-

veniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

6.º La contrata durará desde que se ponga en posesión al rematante hasta el 30 de Junio de 1881.

7.º La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.º La subasta se celebrará en esta Capital el día 23 de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público á la hora fijada, acompañando el documento que acredite haber consignado como depósito provisional el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos; este depósito se verificará en esta Capital en la Depositaria de la Diputación.

2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario, tomando nota de cada una de ellas.

5.º La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que antes se hubiera presentado según numeración.

6.º Hecha la adjudicación, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto los pertenecientes á los demás licitadores.

9.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

10. Todos los gastos del remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente modelo:

«D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia en el año económico de 1880 á 81, á los precios siguientes:

Racion de acogido sano á...., (aquí la cantidad, sin enmienda ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

Racion de acogido enfermo á....

Racion para las Sras. Hermanas de la Caridad á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 18 de Mayo de 1880. = El Vicepresidente, Hilarion Real = P. A. D. L. D. = Los Diputados Secretarios, Alberto Aparicio. = Miguel Pujana.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos, cereales y sal.

Por circulares publicadas en los números de este periódico oficial de los días 15 y 20 del mes actual se recordó á los Ayuntamientos el imprescindible deber en que se encuentran de ingresar dentro del corriente mes el importe del 4.º trimestre de consumos, cereales y sal del actual año económico.

La Administración por sensible que la sea se verá precisada á expedir apremio ejecutivo en 1.º de Junio próximo sin falta contra todos los Municipios que á la indicada fecha se hallasen en descubierto; y antes de verificarlo, según lo dispuesto por la Superioridad de conformidad á lo que previene la ley de Presupuestos de 1877-78, he creído oportuno recordarles, por tercera y última vez, que el ingreso del ex-

presado vencimiento ha de verificarse en la Caja de esta Administración económica en el plazo marcado, si no han de dar lugar á que se proceda á su cobro por la vía de apremio.

Burgos 20 de Mayo de 1880. = El Jefe económico, Federico Saavedra.

Se viene observando que los Ayuntamientos despachan con mucha lentitud los expedientes de apremio ejecutivo por descubiertos de contribuciones directas que presentan los recaudadores para cumplir lo preceptuado en el art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformado por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y que en la mayor parte de los casos los devuelven defectuosos sin determinar con la debida claridad las fincas responsables al pago sobre que debe seguirse aquel procedimiento ejecutivo para la cobranza de los débitos.

Este proceder inexplicable coloca en situación grande de apuro á la recaudación y dificulta poderosamente los embargos sucesivos que han de practicarse, no siendo menos embarazoso llegar á conocer los fallidos que resultan en cada pueblo por causas justificadas.

La Delegación del Banco toca de cerca estos inconvenientes y que hoy se ve reducida á terminar los expedientes de adjudicación de fincas y fallidos para el 30 de Junio próximo, plazo improrrogable que concede la Dirección general de Contribuciones; por lo tanto, y para evitar pueda incurrir en responsabilidad si este dato no se la facilita, encargo á los Sres. Alcaldes la obligación en que están de devolver á los recaudadores inmediatamente los expedientes que obren en su poder y tengan vencido ya el plazo de 60 días que el indicado art. 40 concede, requisitados en forma con la declaración de los contribuyentes considerados fallidos y la certificación de las fincas que posee el deudor para que puedan sin dificultad alguna continuar los procedimientos, único medio de que la recaudación de contribuciones pueda cumplir las apremiantes órdenes y las corporaciones municipales evitar las responsabilidades y apremios consiguientes.

Burgos 19 de Mayo de 1880. = El Jefe económico, Federico Saavedra.

En la Gaceta de Madrid del día 19

del corriente se halla inserto el siguiente anuncio:

«Dirección general de Rentas Estancadas. = En los prospectos de gran tamaño de la lotería nacional que se ha de celebrar el día 24 del actual se ha cometido el error de que el tercer premio ó sea el de 25.000 pesetas figura solo con 20.000 para la aplicación de las 99 aproximaciones que corresponden á aquel.

Igualmente aparecen en dichos prospectos aplicadas al premio tercero dos aproximaciones de 1.500 pesetas que corresponden al segundo, según se expresa en la primera de las advertencias consignadas al pie de los mismos. = Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. = Madrid 18 de Mayo de 1880. = El Director general, Eduardo Garrido Estrada.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 20 de Mayo de 1880. = El Jefe económico, Federico Saavedra.

Resultando vacantes los estancos de los pueblos que á continuación se expresan, se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que las personas á quienes convenga obtenerlos y reúnan las circunstancias que previenen los decretos de 24 de Setiembre de 1874 y 3 de Julio de 1876, presenten sus instancias debidamente justificadas acompañando la cédula personal en el preciso término de 15 días, según orden circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 15 de Octubre de 1878.

Burgos 15 de Mayo de 1880. = El Jefe económico, Federico Saavedra.

Estancos vacantes.

• Valdenoceda.

Atapuerca.

Revilla del Campo.

Ros.

Sotopalacios.

Villanueva Rio Ubierna.

Villavilla de Burgos.

Quintanilla las Carreteras.

Sotragero.

Villorajo.

Hormaza.

Orbaneja Riopico.

Olmedillo de Roa.

Abajas.

Torrepedre.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 25 al 29 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Faustino Verganza	Gumiel de Izan	Tierras	Clero..	8451	Gumiel de Izan	11 25 Mayo	651,58	7 adic.— 12
El mismo	"	"	"	8450	"	"	125,15	"— 15
Ricardo Vicario	Burgos	Un solar	"	421	Burgos	15 24	506,25	2—285
Mariano Fernandez	Gumiel del Mercado	Tierras y otras.	"	91	Gumiel de Izan	11 "	900	7 adic.— 15
Balbino Barrio	Presencio	Tierras	"	1754	Presencio	15 25	412,50	2—288
El mismo	"	"	"	1747	"	"	81,25	"—289
Celestino Diaz	"	"	"	1740	"	"	25,75	"—290
Pedro Regalado	Barbadillo de Herreros	"	"	675	Barbadillo de Herreros	"	125,75	"—291
El mismo	"	"	"	674	"	"	89,15	"—292
José A. Merino	Villarcayo	"	"	3894	Ailanes	15 "	62,88	7—215
Hilario Morquecho	Burgos	"	"	5615	Moriana	"	55,15	"—214
José Ojeda	Santa Gadea del Cid	"	"	5585	Bozoo	"	195,75	"—215
Domingo Casero	Burgos	"	"	4155	Bustillo del Páramo	10 al 13 27	419	"—218
José Quecedo	Celada de Bureba	"	"	1117	Calzada	15 "	1095,70	"—219
Fermin Martinez	Sasamon	Casa	Propios	2450	Sasamon	5 "	105,50	12— 88
Joaquin Vadals	Madrid	Tierras	Clero..	6158	Pampliega	15 28	1035	2—295
Pedro Nolasco	Briviesca	"	"	991	Barrios de Bureba	14 "	516,50	6—647
Inocencio Diez	Olmos de la Picaza	"	"	8130	Olmos de la Picaza	"	12,75	"—648
Clemente Dominguez	Burgos	"	"	5064	San Pedro Samuel	"	170,25	"—650
Valentin Rabagos	Barcelona	"	"	4550	Villadiego	15 29	4500	2—298
Gregorio Fernandez	Madrid	"	"	4551	"	"	4282,50	"—299
Marcos G. Rios	"	"	"	4556	"	"	465	"—300
Francisco Ruiz	Tapia	"	"	4510	Tapia	14 "	512,50	6—665

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 19 de Mayo de 1880.—Federico Saavedra.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo,

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan Diego Madrazo, natural de Espinosa y vecino del Almiñé, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de Burgos, comparezcan á ejercitarle en forma.

Dado en Villarcayo á 11 de Mayo de 1880.—Clemente Inés de la Torre.— Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

Alcaldía del barrio de Cortes.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en triple número han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1880-81 sean rematados en el dia 30 del actual á las once de la mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Cortes 19 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Lázaro.

Igual anuncio que el anterior hace el Alcalde de Las Celadas para los dias 50 del actual y 6 y 13 de Junio próximo á las tres de la tarde.

Y el de Berberana para los dias 6, 15 y 20 de Junio próximo á la misma hora.

Alcaldía de Las Celadas.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice del mismo que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1880 á 1881, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza en el año actual presenten sus relaciones por duplicado en esta Alcaldía en el término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que para que sean atendidas se han de acompañar las escrituras de trasmision con la nota de exencion ó la de pago del impuesto de derechos reales, segun dispone la orden circular de 10 de Diciembre de 1869.

Las Celadas 19 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Agapito Miguel.

Alcaldía de Padrones.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde presidente de esta villa en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Padrones 12 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Claudio Alonso.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos necesarios para su buen desempeño, dirigirán sus solicitudes acompañadas de la cédula personal al Alcalde presidente en el término de 15 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean se proveerá.

Cuevas de San Clemente 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE DEOGRACIAS DELGADO VALDIVIELSO, Fernan-Gonzalez, 25, 3.º

Los resultados que ha obtenido esta Agencia en el tiempo que lleva son la mejor garantía para aquellos pueblos que en la duda suscitada por pomposas ofertas no han acudido á ella á confiarla sus negocios, los cuales como siempre serán despachados con actividad, economía y deseando el mejor acierto.

Por lo mismo hoy tengo la honra de dirigirme á los Ayuntamientos indicándoles la necesidad de la formacion de la estadística, cuyo plazo segun circular de la Comision especial de estos trabajos terminó en 17 del actual para la presentacion de las cédulas declaratorias y relaciones.

Este asunto, de una importancia no desconocida, reclama personal inteligente y activo para poderlo realizar, y al efecto esta Agencia, que cuenta con elementos suficientes para ello, ofrece sus servicios garantizando la buena confeccion de dichos trabajos.

Al mismo tiempo se encarga de la formacion de cuentas municipales, de pósito, repartos, presupuestos, informaciones posesorias, cobro de intereses, redenciones de cargas eclesiásticas, representacion de Ayuntamientos y cuantos negocios se le encomienden, bien sean municipales ya particulares.

1—4